



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 207/2016

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO EN EL MARCO DE LA LEY N°742

VISTOS:

La Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N°840 de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016.

La Resolución de Directorio del BCB N°191/2015 de 13 de octubre de 2015.

La Resolución de Directorio del BCB N°195/2015 de 19 de octubre de 2015.

El Contrato SANO N°350/2015 de 22 de octubre de 2015.

El informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-62 de 20 de octubre de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-286 de 21 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°840 en su Disposición Adicional Quinta, modifica los Parágrafos I, III, V y VI del Artículo 9 de la Ley N°742 de 30 de septiembre de 2015, en el marco del cual se constituyó el Fideicomiso Política de Financiamiento de Contrapartes Locales, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Municipales como beneficiarios de los recursos para financiar las contrapartes de proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno.

Que la Resolución de Directorio N°191/2015, aprueba el “Reglamento Específico para la Concesión del Préstamo dispuesto en la Ley N°742”.

Que la Resolución de Directorio N°195/2015, aprueba el préstamo excepcional en el marco de la Ley N°742 al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) por Bs3.180.000.000.-

Que el Contrato SANO N°350/2015 otorga un préstamo excepcional, por el monto de Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) para que el FNDR otorgue créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 207/2016

de los proyectos de inversión pública concurrentes con el Nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-62, concluye que es necesaria la adecuación del Reglamento específico para el otorgamiento del préstamo en el marco de la Ley N°742 al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°840 de Modificaciones al PGE – 2016 y recomienda a Directorio considerar la modificación del mencionado Reglamento que incluye a los Gobiernos Autónomos Municipales como beneficiarios de los recursos otorgados por el BCB al Fideicomiso administrado por el FNDR.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-286, concluye que la propuesta de modificación del Reglamento Específico para el Otorgamiento de Préstamo en el marco de la Ley N°742 es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 11 de numeral 29 del Estatuto del BCB, concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N°1670, establece que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar las modificaciones al “Reglamento Específico para el Otorgamiento del Préstamo en el marco de la Ley N° 742”, conforme lo establecido en la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016, que en anexo forma parte integrante de esta Resolución.
- Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
- Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de octubre de 2016

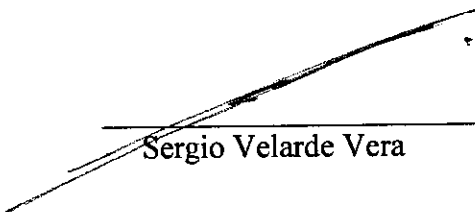
Marcelo Zabalaga Estrada



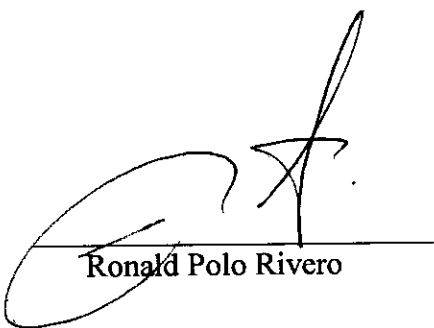
Banco Central de Bolivia

Directorio

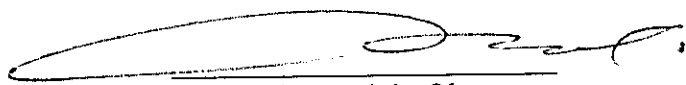
//3. R.D. N° 207/2016



Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Luis Baudoin Olea



ANEXO

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO
EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 742 Y N° 840**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento del préstamo dispuesto en el parágrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 30 de septiembre de 2015, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2016, de 27 de septiembre de 2016, por el cual se autoriza de manera excepcional al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo al fideicomiso de hasta Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en su calidad de fiduciario del Fideicomiso para el financiamiento de Recursos a Gobiernos Autónomos Departamentales y a Gobiernos Autónomos Municipales, exceptuando al Ente Emisor del alcance de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

**CAPÍTULO II
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE PRÉSTAMO**

Artículo 2.- (Solicitud del Préstamo).- Para la aprobación del préstamo por parte del Directorio del BCB, el solicitante deberá remitir la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de préstamo dirigida al Presidente del BCB firmada por el representante legal del FNDR en su calidad de Fiduciario, la misma que debe contener:
 - a. Mención del monto solicitado.
 - b. Propuesta de plazo y forma de pago de capital e intereses.
 - c. Propuesta de forma de desembolsos.
 - d. Mención de la garantía del préstamo.
- 2) Documentación legal que acredite la personería jurídica del FNDR.
- 3) Fotocopia legalizada de la designación del representante legal del FNDR en su calidad de Fiduciario, así como una fotocopia simple de su Cédula de Identidad.
- 4) Fotocopia legalizada del Contrato de Constitución del Fideicomiso para el Financiamiento de Recursos a Gobiernos Autónomos Departamentales y a Gobiernos Autónomos Municipales, suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo en su condición de Fideicomitente y el FNDR en su condición de Fiduciario.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 207/2016

Artículo 3.- (Garantía del Préstamo).- De acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742, la garantía del préstamo concedido por el BCB, será el propio Fideicomiso con todos sus bienes habidos y por haber, que de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes:

- a) Los saldos del monto concedido en préstamo de Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).
- b) Los recursos externos gestionados por el Fideicomitente en el marco del Fideicomiso.
- c) Los Contratos de Crédito suscritos entre el Fideicomiso y los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Las amortizaciones de capital e intereses que realicen los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales al Fideicomiso.
- e) El margen financiero generado por los bienes objeto del Fideicomiso.
- f) En general todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de la realización de sus fines.

Artículo 4.- (Informes para la Aprobación del Préstamo).- Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del presente Reglamento, previa a la consideración de Directorio, se elaborarán los siguientes informes:

- a) Informe técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias respecto a las condiciones financieras.
- b) Informe legal de la Gerencia de Asuntos Legales respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del préstamo.
- c) Otros informes que se requiera.

Artículo 5.- (Aprobación de la Solicitud de Préstamo).- El Directorio del BCB considerará los informes técnico, legal y otros, y en su caso aprobará el préstamo, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Asimismo, instruirá la elaboración y autorizará la firma del contrato de préstamo por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación del modelo de contrato.

CAPÍTULO III CONTRATO DE PRÉSTAMO

Artículo 6.- (Condiciones financieras).- Las condiciones financieras del préstamo serán establecidas por el Directorio del BCB, tomando en cuenta la solicitud del FNDR en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso.

Artículo 7.- (Contrato).- Las condiciones financieras mencionadas en el artículo 6 de este Reglamento, refrendadas por el Directorio del BCB serán consignadas en el respectivo



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 207/2016

Contrato de Otorgamiento de Préstamo a ser suscrito entre el BCB y el FNDR en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, mediante documento público suscrito ante la Dirección de Notaría de Gobierno, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Los trámites de protocolización del referido Contrato, serán realizados por el BCB, encontrándose dicho trámite exento del pago de gastos de protocolización en virtud a lo dispuesto por el párrafo VI del artículo 9 de la Ley N° 742 y la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840.

Artículo 8.- (Condiciones para los Desembolsos).- Los desembolsos de los recursos del préstamo concedido por el BCB en favor del FNDR en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, se realizarán a solicitud del Fiduciario a medida que éste acredite documentalmente al BCB, la suscripción de los respectivos contratos de crédito con los Gobiernos Autónomos Departamentales y con los Gobiernos Autónomos Municipales. Cada desembolso será efectuado cuando se cuente con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del FNDR en su calidad de Fiduciario.
- b) Resolución de Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del Préstamo.
- c) Contrato de Otorgamiento de Préstamo suscrito entre el BCB y el FNDR.
- d) Una cuenta específica habilitada en el BCB en bolivianos a nombre del Fideicomiso. Para este efecto, el FNDR deberá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la apertura de la cuenta mencionada en el BCB.
- e) Fotocopia legalizada del respectivo Contrato de Crédito suscrito entre el Fideicomiso y el Gobierno Autónomo Departamental o el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 9.- (Uso y Destino de los Recursos del Préstamo).- El FNDR en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, será responsable del uso y destino de los recursos del préstamo otorgado por el BCB en favor del Fideicomiso, los cuales deberán ser destinados por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Gobiernos Autónomos Municipales, al financiamiento de contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno.

6